



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ZULUAGA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.000.508 expedida en Pereira, Secretario de Vivienda Social del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 986 del 05 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión No. 146 del 26 de enero de 2017, en su calidad de delegado del Alcalde según Decreto No.401 del 24 de mayo de 2017 quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 28 de diciembre 10 de 2018, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y los cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones..."

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública. En este sentido y dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 2° establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2°, numeral 4° literal c), modificada por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, indica que es procedente la contratación directa en el caso de "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)"

De acuerdo a lo previsto por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.





6474

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Que a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)".

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un contrato interadministrativo a través de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social con la **ESE SALUD PEREIRA**, el cual tiene por objeto la *Prestación de servicios de atención asistencial en salud de baja complejidad para la población pobre y vulnerable no cubierta con subsidios a la demanda en la vigencia 2019, en el marco del proyecto Administración de Aseguramiento al Sistema General de Seguridad Social en el Municipio de Pereira*".

Que para la satisfacción de la necesidad, se cuenta con un presupuesto estimado por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$2.453.554.020.00)**, distribuidos así: **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.405.712.435.00)**, que corresponden a recursos SGP - Sector Salud - Oferta Sin Situación de Fondos para el Municipio, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 233 de enero 2 de 2019, y **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$47.841.585.00)** con situación de fondos, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3297 de fecha 24 de abril de 2019 expedido por la Subsecretaría de Asuntos Financieros de la Secretaría de Hacienda.

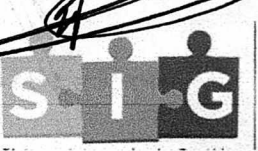
Que la **Empresa Social del Estado Salud Pereira**, es la única entidad hospitalaria pública prestadora de servicios de salud de baja complejidad en el Municipio de Pereira y cuenta con amplia experiencia en el desarrollo del objeto contractual.

Que la Ley 112 de 2007 establece en su artículo 20. *Prestación de servicios de salud a la población en lo no cubierto por subsidios a la demanda. Las entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del estado debidamente habilitadas, la atención de la población en lo no cubierto por subsidios a la demanda.*

Que posterior al análisis respectivo, se identificó además de la idoneidad de la entidad, que la propuesta satisface la necesidad planteada por la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social del Municipio de Pereira, toda vez que se trata de un contrato interadministrativo en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2019, en todo caso, el término del contrato no podrá exceder la vigencia fiscal de 2019.

Que para el cumplimiento del objeto contractual, la ESE Salud Pereira debe cumplir con la Prestación de servicios de atención asistencial en salud de baja complejidad para la población pobre y vulnerable no cubierta con subsidios a la demanda, en urgencias, hospitalización, consulta externa médica y odontológica, intra - extramural y



108



ALCALDÍA DE PEREIRA

6474

RESOLUCIÓN No. _____

25 JUN 2019

DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

rehabilitación, de conformidad con el anexo técnico que hace parte integral del presente contrato así como al cumplimiento de las Metas de las actividades de Protección Específica y Detección Temprana y la aplicación de guías para la atención integral de las enfermedades de interés en Salud Pública, en el marco del Proyecto Administración del Aseguramiento al Sistema General de Seguridad Social en el Municipio de Pereira. Del mismo modo, no deberá violentar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta y documentos que hacen parte del contrato.

Que se elaboraron los estudios y documentos previos respectivos para la contratación que se propone, los cuales se podrán consultar en la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social del Municipio de Pereira, calle 19 N° 5 – 33 Pereira.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración del contrato interadministrativo por la modalidad de contratación directa con la **Empresa Social del Estado Salud Pereira**, con NIT 816005003-5 representado legalmente por **MAURICIO CARDONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.022.543 de Pereira, el cual tiene por objeto la prestación de servicios de atención asistencial en salud de baja complejidad para la población pobre y vulnerable no cubierta con subsidios a la demanda en la vigencia 2019, en el marco del proyecto Administración del Aseguramiento al Sistema General de Seguridad Social en el Municipio de Pereira” por un valor total de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$2.453.554.020.00)**. Así mismo, el plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2019, en todo caso, el término del contrato no podrá exceder la vigencia fiscal de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo y en los estudios previos realizados para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co – www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira a los,





POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES HERNÁNDEZ ZULUAGA
Delegado del Alcalde

DIANA MILENA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Secretaria de Salud Pública
y Seguridad Social

Director(a) Gestión (a) Contractual: Luz Adriana Restrepo Ramírez

Revisión Legal Sec. Jurídica: Abogado Contratista

Revisión Legal: Luis Alfredo García R. - Abogado Contratista

Revisión Legal: Jorge Eduardo Ospina Calle / Abogado Contratista Aseguramiento

Proyectó y Elaboró: Claudia Eugenia Osorio Bermúdez / Directora de Vigilancia, Control y Aseguramiento en Salud

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución tiene a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira a los

